OBJETO DE LA INICIATIVA

- 1.- Incorporar al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla la figura de recomendaciones vinculatorias sobre acciones preventivas.
- 2.- Crear la Unidad de Denuncias, Quejas y atención ciudadana dentro del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- 3.- Mejorar los mecanismos de coordinación en el Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Derivado de las anteriores consideraciones es que se propone la siguiente iniciativa:

PRIMERO. – Decreto por el que se reforman los artículos 9 de la Ley General del Sistema Anticorrupción para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
Artículo 9.	Artículo 9.
El Comité Coordinador tendrá las siguientes	El Comité Coordinador tendrá las siguientes
facultades:	facultades:
I al X	I al X
XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XII al XIX	XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley; XII al XIX
Artículo 12.	Artículo 12.
Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I al VIII	Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I al VIII
IX. Presentar para su aprobación las	IX. Presentar para su aprobación las
recomendaciones en materia de combate a la	recomendaciones vinculantes en materia de
corrupción, y	combate a la corrupción, y
X	X
Artículo 13.	Artículo 13.
El Comité Coordinador Estatal se reunirá	
Para que el Comité Coordinador	
Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá Para el desahogo	Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal invitará a los

TEXTO VIGENTE.

de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

PROPUESTA DE LA INICIATIVA.

integrantes del Comité de Participación que no fungen como Presidentes con derecho a voz. También podrán invitar a los representante del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 21.

El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I al XI ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

XIII al XIV ...

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

Artículo 21.

El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I al XI ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a las instancias integrantes del Comité Coordinador.

XIII al XIV ...

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su presidente o de la Comisión Ejecutiva la emisión de recomendaciones vinculantes para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; XVI al XVIII ...

XVI al XVIII ...

Artículo 25.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 25.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal y al Comité de Participación Ciudadana a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 28.

El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además

Artículo 28.

El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año,

TEXTO VIGENTE.

de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por: I. El Secretario Técnico; y

II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I al VI ...

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada

PROPUESTA DE LA INICIATIVA.

además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Participarán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que no funjan como presidente con voz pero sin voto.

También podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por:
I. El Comité Estatal de Participación
Ciudadana, con excepción del miembro
que funja en ese momento como
Presidente del mismo; y
II. El Secretario Técnico.

La Comisión Ejecutiva será presidida por uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que será elegido por votación de sus integrantes.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I al VI ...

VII. Las recomendaciones vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
por las autoridades a dichas	dada por las autoridades a dichas
recomendaciones.	recomendaciones. VIII. Los mecanismos de coordinación con los Municipios.
Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.	Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir a través de la persona que la presida los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal,
	con el apoyo del Secretario Técnico.
Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes: I al XII	Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes: I al XII
	XIII. Elaborar el proyecto de Informe de la Comisión Ejecutiva y someterlo a revisión y observaciones de sus integrantes para su aprobación.
Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal, será establecido de	Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal será establecido de

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
acuerdo a lo que determine el Comité	acuerdo a lo que determine el Comité
Coordinador o el Comité Coordinador Estatal	Coordinador o el Comité Coordinador Estatal.
y será implementado por las autoridades	Para efecto de la operación,
competentes.	administración, recepción y seguimiento
'	de las denuncias públicas de faltas
	administrativas y hechos de corrupción;
	los titulares del Comité Coordinador
	Estatal asignaran a la Secretaría Ejecutiva
	enlaces suficientes a fin de recibir quejas
	y denuncias de los ciudadanos.
	Los enlaces designados servirán para
	conformar la Unidad de recepción de
	Quejas y Denuncias.
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ	DE LAS RECOMENDACIONES
COORDINADOR	VINCULATORIAS DEL COMITÉ
	COORDINADOR
Capítulo Único	Capítulo Primero
De las recomendaciones	De las recomendaciones
Artículo 57.	Artículo 57
El Secretario Técnico solicitará a los	
miembros del Comité Coordinador Estatal	
toda la información que estime necesaria para	
la integración del contenido del informe anual	
que deberá rendir éste Comité, incluidos los	
proyectos de recomendaciones. Asimismo,	
solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de	
los Entes públicos que presenten un informe	
detallado del porcentaje de los procedimientos	
iniciados que culminaron con una sanción	
firme y a cuánto ascienden, en su caso, las	
indemnizaciones efectivamente cobradas	
durante el periodo del informe. Los informes	
serán integrados al informe anual del Comité	
Coordinador Estatal como anexos. Una vez	
culminada la elaboración del informe anual, se	
someterá para su aprobación ante el Comité	
Coordinador Estatal.	
El informe anual a que se refiere el párrafo	
anterior deberá ser aprobado como máximo	
treinta días previos a que culmine el periodo	
anual de la presidencia.	
En los casos en los que del informe anual se	En los casos en los que del informe anual se

TEXTO VIGENTE.

desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe. las haga conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58.

Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 59.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 60.

En caso de que el Comité Coordinador Estatal

PROPUESTA DE LA INICIATIVA.

desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58.

Las recomendaciones vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.

Artículo 59.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción. Las autoridades deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal y será difundida en datos abiertos dentro de los medios institucionales de la Autoridad.

Artículo 60.

En caso de que el Comité Coordinador

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE LA INICIATIVA.
considere que las medidas de atención a la	Estatal considere que las medidas de
recomendación no están justificadas con	atención a la recomendación no están
suficiencia, que la autoridad destinataria no	justificadas con suficiencia, que la autoridad
realizó las acciones necesarias para su debida	destinataria no realizó las acciones
implementación o cuando ésta sea omisa en	necesarias para su debida implementación o
los informes a que se refieren los artículos	cuando ésta sea omisa en los informes a que
anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la	se refieren los artículos anteriores, podrá
información que considere relevante.	solicitar a dicha autoridad la información que
	considere relevante y tomará las acciones
	legales correspondientes a fin de lograr
	su efectivo cumplimiento.
	Capítulo Segundo.
	De la Unidad de Denuncias, Quejas y
	Atención Ciudadana.
	Artículo 61. La Unidad de Denuncias,
	Quejas y atención ciudadana estará bajo
	la tutela de la Secretaría Técnica y del
	Comité de Participación Ciudadana.
	Artículo 62. El Comité de Participación
	Ciudadana tendrá una vinculación
	permanente con la Unidad de Denuncias,
	Quejas y atención ciudadana a efecto de
	dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos.
	Artículo 63. La Unidad de Denuncias,
	Quejas y atención ciudadana tiene por
	objeto la recepción de todo tipo de posibles hechos de corrupción, su tarea
	fundamental es la de vincular a los
	ciudadanos con las dependencias
	competentes para resolver los hechos que
	pongan a su consideración y
	posteriormente darle seguimiento al
	proceso una vez que se encuentre
	registrado en el sistema de denuncias
	marcado en el artículo 49 de la ley.
	Tado on or articulo 40 do la logi

SEGUNDO. – Se proponen los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Una vez publicado el Decreto en el Periódico Ofcial, el Comité Coordinador Estatal deberá reglamentar las funciones de la Unidad de Denuncias, Quejas y Atención Ciudadana en un término de 15 días hábiles.

TERCERO.- Una vez publicado el Decreto en el Periódico Oficial, los integrantes del Comité Coordinador Estatal deberá designar en un término de 30 días hábiles a los enlaces que auxiliaran a la Secretaria Ejecutiva para la recepción de quejas y denuncias.